



51

Recurso de Revisión:	R.R./076/2016.
Recurrente:	██████████*
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

V I S T O, el estado que guarda el presente expediente y conforme a la certificación de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se desprende que el plazo de tres días otorgados al recurrente ██████████* para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento por el Sujeto Obligado de la resolución dictada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, y que dicho plazo transcurrió del uno al tres de junio del referido, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento al recurrente decretado en proveído de veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, procediendo este Órgano Garante a una exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida. -----

to de Acc-
formación.
acción de L
tado de Oax.
neral de A:

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./076/2016, primeramente, se tiene que ██████████* presentó solicitud de información el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, de la información siguiente:

"..... Solicito copia simple, en versión pública, de la relación de apoyos (financieros o en especie) otorgados por esta Secretaría para las organizaciones del municipio de Santiago Juchitán, desde el año 2009 y hasta el 2012..."-----

Sin embargo, el recurrente ██████████* el veintiocho de enero de dos mil dieciséis interpuso el Recuso de Revisión, contra la respuesta del Sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, aduciendo textualmente: "... El sujeto obligado fallo al declarar inexistente la información que pedí mediante la solicitud ██████████, pues acepta que tiene un relación de beneficiarios como personas físicas o morales, pero niega que tenga "organizaciones" en su lista; sin embargo el sujeto obligado distingue deliberadamente "personas morales" con "organizaciones",

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

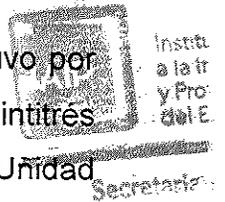


cuando es de sentido común considerar a las organizaciones como "personas morales..." -----

En ese contexto, este Órgano Garante el cinco de febrero de dos mil dieciséis, admitió el recurso de revisión registrándose con el número R.R./076/2016, el cual fue turnado al Comisionado ponente, para la substanciación del recurso de revisión como lo estatuyen los artículos 41 al 46 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige en este Instituto. Posteriormente, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis se dictó la resolución apegada a derecho (fojas 29 a 35). -----

Derivado de lo anterior, se corrobora, en lo que atañe a el motivo de la inconformidad expresada por el recurrente se considera fundado y en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena proporcione la información requerida y de los años solicitados.-----

Así las cosas, por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número SEDAPA/D.J./U.T./25/2016 y anexos, recibido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico Y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, con el que da cumplimiento a la resolución ya mencionada, adjuntando las copias fotostáticas simples de su similar SEDAPA/D.J./U.T./24/2016 y el acuse de la información enviada al correo personal del recurrente; luego entonces, en este mismo proveído se le dio vista al recurrente [REDACTED] por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido este término, este Órgano Garante, se pronunciará por el cumplimiento o incumplimiento que en derecho procediera. -----



Es necesario precisar, que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que el envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto se aprecia su conformidad como lo dispone el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y además al estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Oaxaca, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA**



RESOLUCIÓN pronunciada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuanto contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ante el Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

o de Acceso
ormación
cción de Datos
tado de Oaxaca
enera

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.076/2016. -----
FJAF/JALR/VEV.